

NUMERO: ( 592 )

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA  
TALLERES AUTOMOTRICES TALACSA S.A.



CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día vienes veintinueve de febrero del año dos mil ocho, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran, el señor **CLASAR LIRLEN DELGADO PANCHANA**, de estado civil divorciado, empresario privado, por sus propios y personales derechos; a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres tres cero nueve tres guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta; y la señorita **GABRIELA DELGADO PINOARGOTE**, de estado civil soltera, dedicada a los estudios particulares, por sus propios y personales derechos; a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve tres uno siete ocho cuatro guión ocho cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta.- Advertidas que fueron los comparecientes por mí, el

Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TALLERES AUTOMOTRICES TALACSA S. A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑOR NOTARIO .-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la Constitución de una Sociedad Anónima , que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones. **PRIMERA : OTORGANTES .-** Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, los señores : **CESAR EFREN DELGADO PANCHANA** y **ELIANA GABRIELA DELGADO PINOARGOTE**, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltero respectivamente, *quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente,* domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que *concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea,* manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará **TALLERES AUTOMOTRICES TALACSA S. A.** , la misma que se registrá *principalmente por la Ley de Compañías*

y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TALLERES AUTOMOTRICES TALACSA S. A..- CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO.**



**DENOMINACIÓN.-** Esta compañía se constituye con la denominación de **TALLERES AUTOMOTRICES TALACSA S. A..-**

**ARTICULO SEGUNDO : OBJETO .-** La compañía tendrá por

objeto; **UNO .-** Prestación de servicios mecánicos, eléctricos, electrónicos, pintura, enderezada, refrigeración, arreglo de parabrisas y vidrios, reparación de lata en frío, alineación, enllantaje y balanceo, para carros livianos, semipesados, pesados, extrapesados a gasolina, diesel, eléctricos y biocombustible. Prestación de servicios de reparación y mantenimiento de maquinarias marinas, industriales, automotrices, eléctricas ya sean móviles o estacionarias. Prestar servicios de laboratorio de inyecciones para vehículos diesel, Biocombustible o gasolina. Servicios de soldadura, de rectificadora de motores y cigüeñales, tornería, de grúa, de garaje, remachadora de frenos para todo tipo de automotores. Fabricación, adaptación y mejoramiento de todas las partes de repuestos para carros. Compra y venta de carros nuevos, usados, partes de carros, accesorios de lujo, tuning, repuestos usados y de todo material reciclable **DOS.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil; Elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. **TRES.-** La Construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura básica, tales como, acueductos, redes de distribución de agua potable, agua

servida, agua lluvia, avenidas, calles, autopistas, carreteras de primer orden, segundo orden, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; **CUATRO.**- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como, canales, presas, represas, acueductos, o sus instalaciones y estructuras complementarias; **CINCO.**- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica, de manera especial: a) El cálculo, diseño, construcción y/o mantenimiento de redes de transmisión, sub transmisión, redes primarias y secundarias , alumbrado público, Industrial, comercial y residencial; b) Cálculo, diseño, construcción y/o mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrados públicos, Industrial, comercial y residencial; c) El cálculo, diseño, construcción y/o mantenimiento de Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica; **SEIS.**- La Explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Hidráulica, Agrícola, Agronómica, Agro Industrial, Eléctrica, Electrónica, Mecánica, de Sistemas, Naval, Telecomunicaciones, Electromecánica y Arquitectura. **SIETE.**- La importación, exportación, venta, compra, comercialización y distribución de maquinarias, equipos y materiales para la construcción; y, de manera especial materiales eléctricos, electrónicos y electromecánicos; **OCHO.**- La Construcción, estudio, proyecto, planificación y contratación arquitectónica y urbanística de obras civiles tales como: Centros comerciales, de educación, de salud, de recreación, deportivos; Viviendas unifamiliares, multifamiliares, condominios, ciudadelas, mercados, puertos, aeropuertos, iglesias, bancos, parques, terminales terrestres, etcétera. Para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá asociarse o

accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.



**TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.-

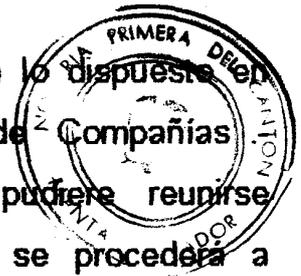
**CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEXTO .-** El gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum

legal y estatutario , salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros .- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente .- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver . Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración , aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día .- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión .- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la

Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías

**ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; en cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Antes de declarase instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a



la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica - **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión , so pena de la nulidad de la reunión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO .-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas , mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión , a menos que el representante óbstante poder legalmente conferido .- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía .- **ARTICULO DECIMO QUINTO .-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerentes General de la Compañía .- El o los accionistas , que representen ; por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías .- **ARTICULO DECIMO SEXTO .-** La Junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente , estará presidida por el Presidente de la Compañía Y a falta de esta , por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar , los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión . **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general , llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión , se sentarán en

un libro destinado para el efecto y podrán ser , aprobadas en la misma sesión ; las actas serán extendidas y firmadas , no más tarde , dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta .- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta . **ARTICULO DECIMO NOVENO .** - Son atribuciones de la Junta General: a.-) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto ; b.-) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario ; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social ; g.-) Decidir sobre la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía .- h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto ; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias ; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios



para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido .- Al amparo de las excepciones previstas en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión , en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad , cambio de denominación de esta ; cambio por fusión o transformación ; b.-) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones , maquinarias o equipos ; d.-) Para la autorización que se deba dar al Presidente , al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente , para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente con terceros .- **ARTICULO VIGESIMO . -** Los Administradores de la sociedad , así como los Comisarios no pueden votar: a.-) En la aprobación de ellos; b.-) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad , y, c.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses , opuestos a los de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . -** Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad

con lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime, del capital pagado concurrente a la reunión.

**CAPITULO TERCERO : DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**

– Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.) El presidente, quien obligará a la Compañía con su sola firma; b.) El Vicepresidente, quien también obliga a la Compañía con su sola firma; c.) El Gerente General, también tiene la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -** Los administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

**CAPITULO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. -**

El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía; Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, a mas de los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios sociales; b.) Convocar y presidir

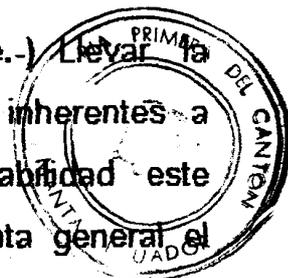
las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas; d.-) Conferir por sí mismo poderes especiales, previa autorización de la Junta General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - El Vicepresidente de la Compañía será designado, por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía. - Durará cinco años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. - A mas de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo o no ser accionistas de la Compañía. - Durará Cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. - Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular; b.-) Tener a su cargo la administración propia de la compañía, ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d.-) Contratar

obreros y empleados y fijarle su remuneración ; e.-) Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; f.-) Cuidar que la contabilidad este siempre al dia ; g.-) Presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de perdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General , cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones , será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas que designe la Junta General .- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** -

Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la compañía , duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente , a mas de lo expresado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto , tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General ; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**

- Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones , serán designados por la Junta General y podrán ser o no



accionistas de la Compañía , durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo. **CAPITULO**

**QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.-** La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO** .- Los

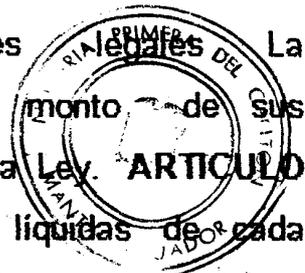
Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales , debiendo presentar su informe ante la Junta General , para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - Los

Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones , a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró , documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES**

**GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** - El ejercicio

económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá

repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva, si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto, en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** - De los beneficios líquidos anuales de la Compañía asignará a favor de los accionistas asignará a favor de los accionistas por lo menos el cincuenta por ciento, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** - Los administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos, y entren en el desempeño de los mismos. - Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- El administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones. La remoción, surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** - Los



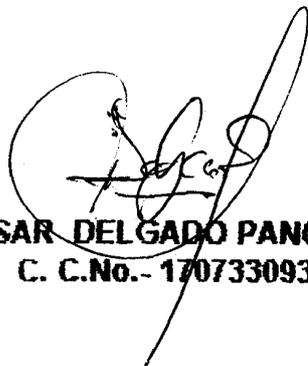
accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** - Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. - Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido. - Una vez, treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **CAPITULO SEPTIMO.**

**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO.** - El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, y está representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una, el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera : PAGO EN NUMERARIO : Según consta del certificado de cuenta de integración de capital que ha sido conferido por el Banco Bolivariano Sucursal Manta y que se agregará para que forme parte de esta escritura pública, los dos accionistas fundadores que tiene esta compañía, han suscrito y pagado en numerario, el siguiente número de acciones: CESAR EFREN DELGADO PANCHANA, por setecientas veinte acciones nominativas ordinarias de UN DÓLAR, cada una, ha pagado en

efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ELIANA GABRIELA DELGADO PINOARGOTE, por OCHENTA acciones nominativa ordinaria de UN DOLAR, cada una, ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- CUARTA: **AUTORIZACION.** - Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. QUINTA: **DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Documentos de identidad y certificado de votación de los accionistas, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue Usted, Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima. (Firmado) ABOGADO DANIEL PATINO FALCONI. Matrícula Número: Mil setecientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los



preceptos legales, se procedió en unidad de acto.  
DOY FE. -



**CESAR DELGADO PANCHANA**  
C. C.No.- 170733093-0

*Gabriela Delgado*

**ELIANA DELGADO PINOARGOTE**  
C. C.No.-130931784-8

*Janet de la Cruz*

**LA NOTARIA ( E )**

**At Nílkya Reyes Vences.**

NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (E)  
CANTON - MANTA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7180009  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PATINO FALCONI DANIEL LEONARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2008 11:53:05 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TALLERES AUTOMOTRICES TALACSA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2008**

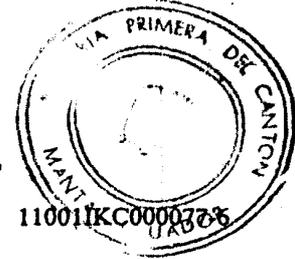
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USJED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO (pvt) 10  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

RUC: 0990379017001



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 110011KC0000773

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación TALLERES AUTOMOTRICES TALACSA S.A. XX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DELGADO PANCHANA CESAR EFREN	\$720.00
DELGADO PINOARGOTE ELIANA GABRIELA	\$80.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 18 DE FEBRERO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

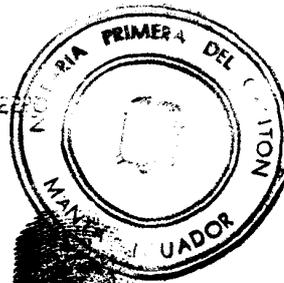
CIUDADANIA 170733093-0  
DELGADO PANCHANA CESAR EFREN  
MANABI/MANTA/MANTA  
11 ENERO 1966  
006- 0050100519 M.  
MANABI/ MANTA  
MANTA 1966

EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
DIVORCIADO  
SECUNDARIA  
MALECIO DELGADO  
LUZ PANCHANA  
MANTA  
01/02/2017

COMERCIANTE

01/02/2005

REN 0116760



REPUBLICA DEL ECUADOR  
ORGANISMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
SECCION ELECTORAL MANABI  
MANABI CONSULTIVA  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2007

158-0035 1707330930  
NUMERO CEDULA  
DELGADO PANCHANA CESAR EFREN

MANABI PROVINCIA  
MANTA PARROQUIA  
MANTA CANTON



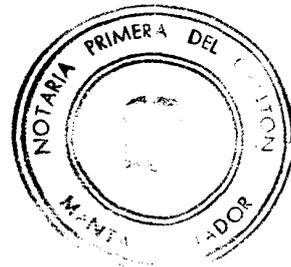
ECUATORIANA\*\*\*\*\* VI333V3222  
 NÚMERO DE IDENTIFICACION  
 SEXO **M**  
 NIVEL DE EDUCACION **SECUNDARIA** ESTUDIANTE  
 PROFESION/OCCUPACION  
**CESAR KAREN DELGADO PANCHANA**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**ELIANA PATRICIA PINOARGOTE A**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
**MANTA** 02/01/2007  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 FECHA DE CADUCIDAD  
**REN 0615953**  
 FORMA No  
 Mnb  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 SEDULA DE **CIUDADANIA** No. **130931784** - 8  
**DELGADO PINOARGOTE ELIANA GABRIELA**  
**MANABI/MANTA/MANTA**  
**30 DICIEMBRE 1988**  
**001-0286 00286 F**  
**MANABI/MANTA** SEXO  
**MANTA** FECHA DE EMISION **1989**  
*Gabriela Delgado*

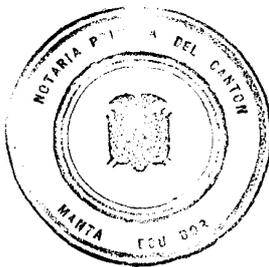
CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO PROTOCOLO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.- DOY FE.-

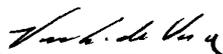
  
~~Ab. Vielka Reyes Vincés.~~

NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (E)  
CANTON - MANTA



**DOY FE :** Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, Doctor JAIME ROBLES CEDENO, mediante resolución número 0000119, tomo nota al margen de la matriz de Constitución, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR** la Constitución de la Compañía TALLERES AUTOMOTRICES S.A., en los términos constantes en la referida escritura. Manta, nueve de abril del dos mil ocho.- Abogada **VIELKA REYES VINCÉS, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-**



  
Ab. Vielka Reyes Vincés.

NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (E)  
CANTON: MANTA

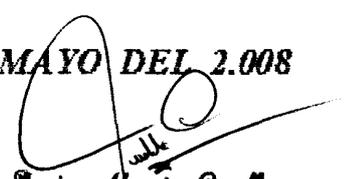


DEJO INS. 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " TALLERES AUTOMOTRICES TALACSA S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : CESAR EFREN DELGADO PANCHANA y ELIANA GABRIELA DELGADO PINOARGOTE, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS SEIS ( 406 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES ( 1.153 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000119 DE FECHA: VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.¶

MANTA, 26 DE MAYO DEL 2.008



  
Abgda. Rocío Arcón Cavallo  
Registradora Mercantil  
del Cantón Manta